

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-012

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-009, sesión del 05 de agosto de 2025

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 28 de la LOES determina lo siguiente: “Fuentes complementarias de ingresos y

exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...);*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...);*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala: *“Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...);*

Que, en el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: *“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 55 del Código en mención, define a la inversión pública como: *“conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 57 del Código ibídem señala: *“los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...)”*;

Que, el artículo 78 del Código antes mencionado indica: *“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”*;

Que, el artículo 79 del Código ibídem señala: *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)”*;

Que, la Norma de control interno 200-02 “Administración Estratégica”, para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, señala: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (...)”*;

Que, mediante memorando nro. UPDI-INF-2025-080, de fecha 18 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Karina Castillo Analista de Planificación y Desarrollo Institucional, Ing. Johanna Díaz Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Crnl. (SP) Carlos Sarango Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en su parte pertinente menciona: *“RECOMENDACIONES 1. Disponer a los señores Vicerrectores, Directores de Sede e IASA I, realicen de manera quincenal reuniones de seguimiento a los procesos planificados de compras públicas y otros procesos con las unidades académicas y administrativas dependientes, en los cuales se determinarán los problemas y cuellos de botellas por lo cual no se ejecutan, así como, se den soluciones a tiempo para el cumplimiento de la planificación operativa. El seguimiento deberá ser reportado a la Unidad de Planificación para que forme parte del Informe de seguimiento mensual 2. Disponer a los Vicerrectorados y Directores de Sedes e IASA I, que cumplan con las atribuciones del ROGOP y dispongan a los Ordenadores de Gasto bajo su dependencia, realicen el control de manera mensual del Plan Anual de Compras (PAC), para mantener información*

actualizada para la toma de decisiones. 3. Disponer a la Unidad de Logística y secciones de logística de las Sedes e IASA I, realicen el seguimiento continuo al cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones, mismo que será reportado en el informe mensual; así como, cumplir con tiempos establecidos en las fases de ejecución de los procesos de contratación, a fin de garantizar el cumplimiento del Plan Anual Contratación, lo que aportará con el incremento de la ejecución presupuestaria y planificación operativa. 4. Que las Unidades académicas y administrativas deberán garantizar la ejecución total del presupuesto asignado en gasto permanente, considerando que el 75% del presupuesto no requiere ejecutar procesos de contratación y consecuentemente no exige ingresar al PAC, por lo que ejecución debería realizarse conforme lo programado, salvo el caso de la adquisición de bienes y servicios que requieren el ingreso al PAC. 5. Disponer a las Unidades académicas y administrativas que en el cumplimiento de indicadores reportados al primer semestre, hayan obtenido como resultado menor al 85% realicen las solicitudes de acciones correctivas SAC's en los plazos establecidos. 6. Disponer al Vicerrectorado Académico General, informe a esta dependencia si se va a utilizar el presupuesto asignado para promociones y concursos por el valor de USD 200.318,88, conforme a la resolución de ESPE-HCU-RES-2023-027; así como el presupuesto de USD 285.082,95 asignado al proceso de cursos de méritos y oposición de personal académico y de apoyo de la Universidad. Información que deberá ser coordinada con el Vicerrectorado de Docencia y la Unidad de Talento Humano. 7. Que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, sobre la base de los resultados de la evaluación del primer semestre, realice los ajustes a la planificación Operativa y se presente a la máxima autoridad para su aprobación.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-1453-M, de fecha 18 de julio de 2025, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Sarango Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden de Rectorado No 2025-016-ESPE-a-1 que señala: (...) En los quince (15) días término siguientes al período trimestral evaluado, revisará y consolidará los informes requeridos en los artículos 43, 44, 45 y 46, y en base al análisis de la información propondrá las modificaciones a la Planificación Operativa Anual y reformas presupuestarias necesarias, e incluso deberá considerar si las unidades utilizarán o no el presupuesto asignado; caso contrario, definirá el tiempo previsto, recomendará asignar ese presupuesto a otras necesidades institucionales, que permitirán cumplir los objetivos estratégicos; y las remitirá al Vicerrector Académico General, quien pondrá en conocimiento y resolución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional. Una vez resuelto por este último, se remitirá la resolución de revisión de los informes a la máxima autoridad, para tomar decisiones, para garantizar el buen uso y optimización de los recursos. En cumplimiento a la Normativa del Sistema de las Finanzas Públicas la información de evaluación trimestral que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional remita a la Unidad Financiera para el reporte al Ministerio de Economía y Finanzas, formará parte constitutiva del Informe de Evaluación trimestral que se remita al Vicerrector Académico General.(...); respetuosamente, me permito remitir a usted señor Vicerrector Académico General, el “Informe de evaluación semestral del cumplimiento de la planificación operativa al 30 de junio de 2025” para que sea tratado en el Comité de Planificación y Evaluación Institucional.”;

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 05 de agosto de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al “Informe de evaluación semestral del cumplimiento de la planificación operativa al 30 de junio de 2025”; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026,

Que, mediante memorando ESPE-REC-2025-1559-M, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector en su parte pertinente menciona: "En atención a la hoja de movimiento presentada por el señor Crnl. E.CIV. Enrique Abel Morales Moncayo, relacionada con su presentación en la unidad de destino: Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (adjunta), se procede a designarlo, a partir del 15 de julio de 2025, como Vicerrector Académico General, subrogante. (...); y,

Que, el artículo 41, literal, i) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: (...) *i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.*".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el informe Nro. UPDI-INF-2025-080, de fecha 18 de julio de 2025, denominado: **"INFORME DE EVALUACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA AL 30 DE JUNIO DE 2025"**, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para la respectiva toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales.

Art. 2.- Del control del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 05 de agosto de 2025.

CRNL. C.S.M. ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE